

Valor señalado a unos y otros asiendo cincuenta y una mil doscientas en veinte y cinco
cientos, imponentes y decimales.

Por último, se acordó que las citadas cuentas se pongan de manifiesto, durante quince días en
la Secretaría del Ayuntamiento, e comparecidas de los documentos justificativos y con
certificación de lo acordado, al objeto de que en cualquier caso no pueda extenderse las.

Señor Jefe.

Se hizo presente por el Sr. Secretario de Hacienda el sueldo que gana sobre la oficina,
que se necesitaba un asistente y la corporación acordó: se nombre asistente de deca
taria con el carácter de temporero al Sr. Don Juan Lopez, por el tiempo que sea necesario y ha
la tanta no se concluyan las ocupaciones en la oficina, a rigor de lo que el fuedo de los puntos
inherentes a los dichos días, que percibirá del capital correspondiente del presupuesto.

Pre su puert a adli-
sional de 1891-92.

Por el referido deca tario, se presentó la liquidación de gastos e ingresos del presu-
puesto de 1890-91, y examinada por el Ayuntamiento, por unanimidad quedó a proba-
da. Que sin levantarse se procede por la Comisión respectiva a la formación del presupuesto
adicional al ordinario corriente, fijándose como ingresos las trescientas sesenta y seis pen-
tas imponentes y un decimal que procedentes del ejercicio espurgado resultaron existentes
en 31 de Diciembre último, segun el acta de ayuntamiento levantada en dicho día; claudose ademas
como ingreso trescientas quince penetas, sesenta y cinco decimales, en el artículo 1º, art. 1º,
en el décimo, artículo 1º, 33'12, en el 2º, 178'99 y en el 4º, 137'75; en el artículo 11 artí-
culo único 128 penetas, haciendo un total de ingresos de 1212'20 penetas y sesenta
y ocho décimos. Tenge pendientes de cobro este municipio, consignándose en los gastos
en el artículo 1º, artículo 3º, 88 penetas para suscripciones; en el art. 8º, 100 penetas
para representación y en el 10, para temporeros 100 penetas, ascendiendo este capi-
tulo a 288 penetas; en el 3º, art. 11, 128 penetas para compra de libros de alambra-
do; en el artículo 5º, art. 2º, 78 penetas para medicinas; en el 7º, artículo 10 para
gastos de litigio, 2000 penetas y artículo 11 artículo único para impuestos de
penetas, ascendiendo dichos aumentos a la suma de 2888 penetas, que teniendo
en cuenta la situación en la de 31 de Diciembre último y las deudas capitales
del como ingreso, es visto que solo se aumenta este presupuesto en
1562 penetas 20 decimales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar en esta sesión, el Sr. Presidente de la Junta
leyéndose la presente nota que firman los señores presentes que saben, de que certifica

Manuel Medina Don Bruno
Antonio Conesa Sr. D.º Salas
Severiano Zanata

